BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN AVISO 3025

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE Nº.	**20216120526842 SANDRA PATRICIA VELASQUEZ**
FECHA DE EXPEDICIÓN:	**20214211714591 MARZO 26-2021**
FIRMADO POR:	**CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA** ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE **26 DE ABRIL DE 2021,** en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutiva del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **16 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No.**20214211714591**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJ.A HOY **26 DE ABRIL DE 2021,** A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _ Diego Javier Valor Oficial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **30 DE ABRIL DE 2021,** A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _ Diego Javier Valor Oficial

Reviso: Natalia Beltrán

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDC
20214211714591
Informacion Publica
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

472 Motivos de Devolución
1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado
Fecha 1: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Bogotá D.C., marzo 26 de 2021

Señor(a)
Sandra Patricia Velasquez
Calle 13 70 52
Email: llantasybaterias@hotmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120526842

Respetado señor (a) **SANDRA PATRICIA,** reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que, La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No **11001000000027839950 del 25 de enero de 2021**, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la **Ley 1843 de 2017**, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

Así las cosas, el comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la **Ley 1843 de 2017 art 8**, en concordancia con la **Resolución 718 de 2018 art 12,** por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante **RUNT,** tal y como se observa en la siguiente imagen:

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario
Nombre/ Razón Social SANDRA PATRICIA VELASQUEZ
Dirección: CALLE 13 70 52
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110931257
Fecha admisión 26/03/2021 18:00:24

Remitente
Nombre/ Razón Social ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111611000
Envio RA308253777CO

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	SANDRA PATRICIA VELASQUEZ BELTRAN
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 52332548
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CLL 81A 80-69 APTO 101 BLQH	Departamento:	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	Correo Electrónico:	
Teléfono:	2237510	Teléfono móvil:	3108619246
Fecha de actualización:			

Anterior 1/3 Siguiente

*"...**Artículo 8° Ley 1843 de 2017. PARÁGRAFO 3o.** Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:"*

No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma Ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no la ha dispuesto como medio de notificación para comparendos electrónicos.

Igualmente, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guías de entrega informaron que el comparendo fue **ENTREGADO** el día **28 de enero de 2021,** surtiéndose así la notificación personal, tal como se muestra a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

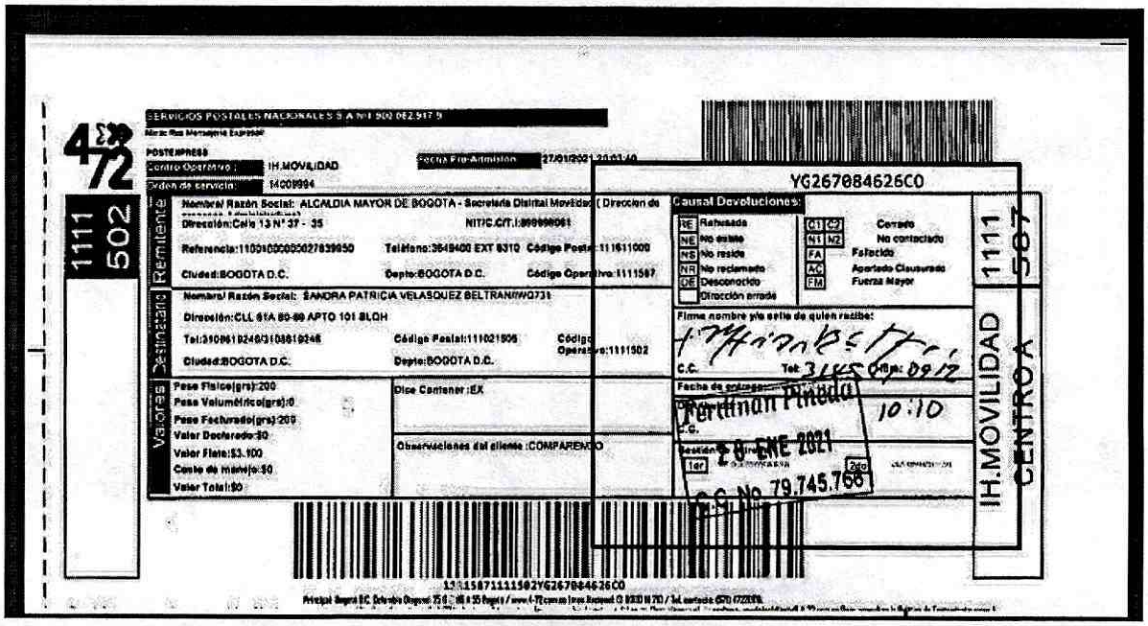
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD
Orden de servicio: 14009994
Fecha Fin-Admision: 27/01/2021 10:01:40
Remitente
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad
Dirección: Cal'a 13 N° 37 - 35
NIT/C.C/T.I: 899999061
Referencia: 11001000000027839950
Teléfono: 3649400 EXT 8310
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111587
Destinatario
Nombre/ Razón Social: SANDRA PATRICIA VELASQUEZ BELTRAN/WQ731
Dirección: CLL 61A 80-89 APTO 101 BLQH
Tel: 3109619249/3108619246
Código Postal: 111021506
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111502
Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $3.100
Costo de manejo: $0
Valor Total: $0
Dice Contener: EX
Observaciones del cliente: COMPARENDO
YG267084626CO
Causal Devoluciones:
RE Rehusada
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C.
Tel: 3145 09/17
Fecha de entrega: 28 ENE 2021
10:10
Ferdinan Pineda
C.C. No. 79.745.766
1111 502
1111 587
IH.MOVILIDAD CENTRO A
YG267084626CO

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que, en cumplimiento de los términos consagrados en la **Ley 1383 de 2010 Art 24, que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002,** señala:

> ***"Reducción de la Multa****. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito.*
>
> *Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*
>
> *Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la **Ley 1383 de 2010 art 24**, la Autoridad de Transito aún se encuentra en términos para expedir la resolución que resuelve la responsabilidad contravencional del caso en particular. interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al **Art 161 de la Ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la Ley 1843 de 2017**.

En virtud de lo señalado, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En tal sentido, los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta Autoridad de Tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

> ***¨Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:***
>
> 1. ***Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.***
> 2. ***Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.***
> 3. ***Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona¨.***

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Importante señalar, que el proceso contravencional es un **procedimiento especial y preferente**, y el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la Ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en **Sentencia T-467/95**, mencionada anteriormente.

De conformidad al Decreto Distrital que establece la "nueva realidad" nos permitimos indicarle que a partir del día **3 de septiembre de 2020**, se activaron los términos procesales en los tramites de tránsito.

Frente a lo solicitado en su petición y teniendo en cuenta que **aún no hay una Resolución que ponga fin al proceso contravencional**, sus manifestaciones debe realizarlas por medio del proceso de impugnación de la orden de comparendo, puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad, ya que este no es el medio para recepcionar dicho recurso. Para realizar el proceso de impugnación se le informa que debe ingresar a través de la **página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, plataforma ciudadana 360, en el link que a continuación se describe**:

(https://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/loginciudadano/loginciudadano#no-back-button), se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que serán atendidos para el trámite solicitado en donde podrá exponer su desacuerdo y solicitar las pruebas que considere pertinentes, de lo contrario, podrá acatar lo estipulado en el artículo **24 de la Ley 1383/2010**.

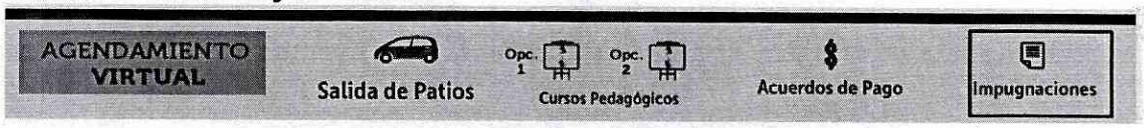

Es preciso hacer la aclaración que conforme a lo expuesto en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito previamente, **se le exhorta al PROPIETARIO a comparecer** al Supercade de Movilidad ubicado en la Calle 13 Nº 37-35 y realizar la actuación que considere pertinente, es decir, realizar el pago del comparendo junto con el curso pedagógico acogiéndose a los descuentos por Ley o impugnándolo mediante audiencia pública, siendo este el proceso administrativo definido en la Ley para controvertir las ordenes de comparendo y solicitar las

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

pruebas que considere pertinentes, no quiere decir que una vez hecha la imposición por medio de detección de evidencias, se esté atribuyendo la responsabilidad contravencional o se esté expidiendo acto administrativo sancionatorio en contra del propietario del vehículo.

Finalmente corresponde informarle que, **no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo**, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 26-03-2021 04:41 PM

Elaboró: Johanna Marcela Wilches-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Bogotá D.C., marzo 26 de 2021

Señor(a)
Sandra Patricia Velasquez
Calle 13 70 52
Email: llantasybaterias@hotmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120526842

Respetado señor (a) **SANDRA PATRICIA,** reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que, La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No **11001000000027839950 del 25 de enero de 2021**, adelantó el procedimiento conforme lo dispone la **Ley 1843 de 2017**, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*"

Así las cosas, el comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la **Ley 1843 de 2017 art 8**, en concordancia con la **Resolución 718 de 2018 art 12,** por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante **RUNT,** tal y como se observa en la siguiente imagen:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	SANDRA PATRICIA VELASQUEZ BELTRAN
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 52332548
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CLL 81A 80-69 APTO 101 BLQH	Departamento:	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	Correo Electrónico:	
Teléfono:	2237510	Teléfono móvil:	3108619246
Fecha de actualización:			

Anterior 1/3 Siguiente

"...Artículo 8° Ley 1843 de 2017. PARÁGRAFO 3o. *Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:"*

No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma Ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no la ha dispuesto como medio de notificación para comparendos electrónicos.

Igualmente, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guías de entrega informaron que el comparendo fue **ENTREGADO** el día **28 de enero de 2021,** surtiéndose así la notificación personal, tal como se muestra a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

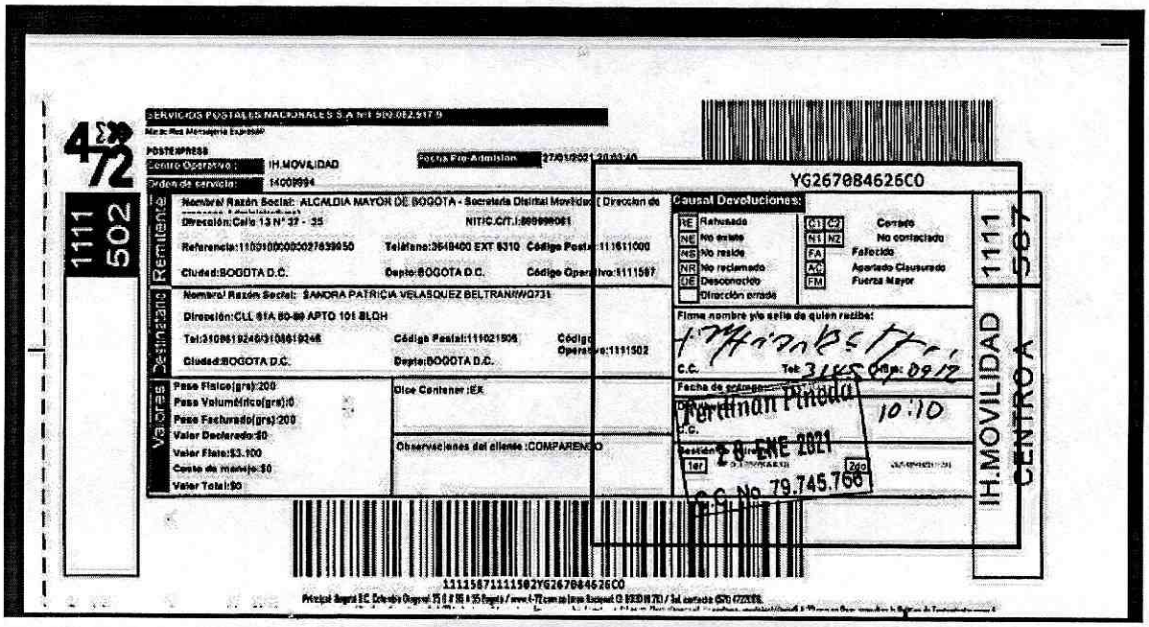
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD
Orden de servicio: 14009994
YG267084626CO
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distital Movilidad
Dirección:Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad:BOGOTA D.C.
Remitente
Nombre/ Razón Social: SANDRA PATRICIA VELASQUEZ BELTRAN
Dirección:CLL 61A 80-89 APTO 101 BLOH
Ciudad:BOGOTA D.C.
Destinatario
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$3.100
Costo de manejo:$0
Valor Total:$0
Dice Contener :EX
Observaciones del cliente :COMPARENDO
Valores
Causal Devoluciones:
Rehusado
No existe
No reside
No reclamado
Desconocido
Dirección errada
Cerrado
No contactado
Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C.
Fecha de entrega
Ferdinan Pineda
10:10
C.C. No. 79.745.766
IH.MOVILIDAD
CENTRO A
1111 502
1111 587
1111587111150 2YG267084626CO

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que, en cumplimiento de los términos consagrados en la **Ley 1383 de 2010 Art 24, que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002,** señala:

> ***"Reducción de la Multa****. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito.*
>
> *Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*
>
> *Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la **Ley 1383 de 2010 art 24**, la Autoridad de Transito aún se encuentra en términos para expedir la resolución que resuelve la responsabilidad contravencional del caso en particular. interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al **Art 161 de la Ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la Ley 1843 de 2017**.

En virtud de lo señalado, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En tal sentido, los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta Autoridad de Tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

> ***"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:***
>
> 1. ***Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.***
> 2. ***Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.***
> 3. ***Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".***

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Importante señalar, que el proceso contravencional es un **procedimiento especial y preferente**, y el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la Ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en **Sentencia T-467/95**, mencionada anteriormente.

De conformidad al Decreto Distrital que establece la "nueva realidad" nos permitimos indicarle que a partir del día **3 de septiembre de 2020**, se activaron los términos procesales en los tramites de tránsito.

Frente a lo solicitado en su petición y teniendo en cuenta que **aún no hay una Resolución que ponga fin al proceso contravencional**, sus manifestaciones debe realizarlas por medio del proceso de impugnación de la orden de comparendo, puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad, ya que este no es el medio para recepcionar dicho recurso. Para realizar el proceso de impugnación se le informa que debe ingresar a través de la **página web de la Secretaría Distrital de Movilidad, plataforma ciudadana 360, en el link que a continuación se describe**:

(https://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/loginciudadano/loginciudadano#no-back-button), se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que serán atendidos para el trámite solicitado en donde podrá exponer su desacuerdo y solicitar las pruebas que considere pertinentes, de lo contrario, podrá acatar lo estipulado en el artículo **24 de la Ley 1383/2010**.

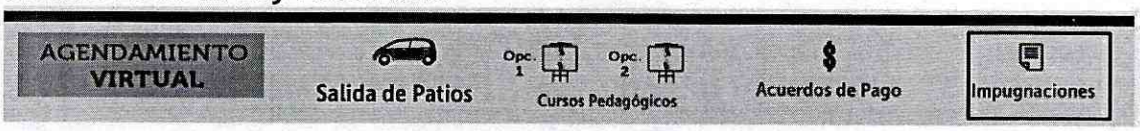

Es preciso hacer la aclaración que conforme a lo expuesto en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito previamente, **se le exhorta al PROPIETARIO a comparecer** al Supercade de Movilidad ubicado en la Calle 13 Nº 37-35 y realizar la actuación que considere pertinente, es decir, realizar el pago del comparendo junto con el curso pedagógico acogiéndose a los descuentos por Ley o impugnándolo mediante audiencia pública, siendo este el proceso administrativo definido en la Ley para controvertir las ordenes de comparendo y solicitar las

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

pruebas que considere pertinentes, no quiere decir que una vez hecha la imposición por medio de detección de evidencias, se esté atribuyendo la responsabilidad contravencional o se esté expidiendo acto administrativo sancionatorio en contra del propietario del vehículo.

Finalmente corresponde informarle que, **no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo**, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 26-03-2021 04:41 PM

Elaboró: Johanna Marcela Wilches-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195